



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME N° 00039-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPA 4364467-5 de fecha 5 de julio de 2023; acompañados de un total de 26 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Expediente N° 4364467-0 de fecha 31 de octubre de 2022; obra la denuncia en contra de ANA CECILIA ANTON QUIROZ, Ex- Directora de la Institución Educativa N° 528 - Alicla, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por presunta irregularidades en la ejecución del mantenimiento al Programa 2022-1 formulada por el Ing. Luis Alberto Seclen Falen, lo siguiente: “ Que, habiéndose realizado la inspección el día de 12 de octubre de 2022 en la Institución Educativa, en presencia del Director de la UGEL Lambayeque, la Directora de Gestión Institucional, el Especialista de Infraestructura y las madres de familia Sr. Yulissa del Milagro Maco Crisanto y Sra. María Erlis Alvarado Oliva; se realizó el recorrido de las instalaciones de la Institución Educativa y se pudo observar que se pintó en la parte frontal y parte lateral (a medias), y en la parte posterior no se ha realizado el pintado; también se observa que no se cuenta con un buen procedimiento constructivo en la instalación de la cerámica en el piso de los servicios higiénicos; además se evidencia que no se ha instalado el tanque de 600 Lts. La instalación de cerámica y el pintado frontal fueron realizados por 2 madres de familia (Serrato Oyola y María Alvarado Oliva) siendo remuneradas con la suma de S/ 50.00. Asimismo, las madres de familia manifiestan que han falsificado las firmas de los integrantes, en su presentación de expediente de mantenimiento 2022, (...)”.

Que, de acuerdo a la **Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 55°** precisa que el director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, le corresponde: **a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley; b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa; c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores (...)**”

Que, el **artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación**, indica: “Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos (...)”.

Que, de acuerdo a la **Ley de la Reforma Magisterial N° 29944**, en su **Artículo 40° literal: m)**: “Los profesores deben: (...) **m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa (...)**”.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]

Que, en este sentido, la **Ley en comentario N°29944, artículo 43°**, precisa que los profesores que transgredan los principios, **deberes**, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este **artículo 43° literal c)** de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o de descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

Que, la conducta desplegada por el ex-director se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el literal **a) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944**: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: el literal **“a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”**.

Que, el **literal 1.11 del Artículo IV del del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (...)”* y en concordancia con el **Artículo 248° del Título Preliminar del TUO de la de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: **“4. Tipicidad.** - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)*”; **“8. Causalidad.** - *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente expediente 4364467-0 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el especialista de infraestructura, que se ha prescrito precedentemente, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional de ANA CECILIA ANTON QUIROZ, Ex- Directora de la Institución Educativa N°528 del Caserío Alicla del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, la referida administrada, habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que debe ser pasibles de investigación, no obstante, será en el decurso de la investigación que se acopie de elementos de convicción a fin de determinar la sanción o absolución.

Que, en este sentido la administrada presuntamente NO habría cumplido con efectuar el mantenimiento debido a la Institución Educativa quedando como irregularidad en la ejecución de Mantenimiento del Local Educativo del año 2022 correspondiente a la jurisdicción de la UGEL Lambayeque.

Que la documentación obrante sirve de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra la Ex directora involucrada, se tiene lo siguiente:

A.- Que con el 4364467-0 de fecha 31 de octubre de 2022, suscrito por el especialista de infraestructura Luis Alberto Seclen Falen adjunta

- Acta de Visita de fecha 12 de octubre de 2022, efectuado en presencia del Director de la UGEL Lambayeque, la Directora de Gestión Institucional; el especialista de Infraestructura y por la parte de la Institución Educativa la Sra. María Esmeralda Maco Crisanto, Sra. Maria Erlis Alvarado Oliva;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]

por lo que realizaron el recorrido de las instalaciones de la Institución Educativa y se pudo observar el pintado de la parte frontal y la mitad de la parte lateral y la parte posterior no se ha realizado el pintado; además que en los servicios higiénicos no cuenta con un buen procedimiento constructivo en la instalación de la cerámica en el piso; y que no está instalado el tanque de 600 Lts. Asimismo, se le efectuó el pago de S/50.00 a la Sra. Serrato Oyola y la Sr. Maria Erlis Alvarado Oliva (madres de familia) por la instalación de la Cerámica y el pintado frontal, también manifiestan las madres de familia que la Ex directora ANA CECILIA ANTON QUIROZ, ha falsificado las firmas en su presentación de expediente de mantenimiento 2022 e indican que la menciona administrada no comunica el monto designado para la Institución.

- Informe N° 000053-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGI-LASF de fecha 31 de diciembre de 2022, donde informa sobre revisión de expediente y verificación de los trabajos de mantenimiento 2022-1, en la Institución Educativa Inicial N° 528; del cual se puede extraer que las fotografías subidas por la Ex Directora ANA CECILIA ANTON QUIROZ, en la Ficha de Termino son fotos que no corresponden de la Institución Educativa Inicial N° 528 del caserío Alicla del distrito de Olmos; también se observa que el pitado está inconcluso y la mano de obra no es calificada; asimismo se pudo observar que los documentos ha falsificado las firmas de los integrantes del Comité, incurriendo en malversación de fondos.

B.- Que, mediante Oficio N.º 000429-2022 -GR.LAMB/UGEL.LAMB-DGI [4364467-1] de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrita por la Directora de Gestión Institucional remite el informe del especialista de Mantenimiento Regular de 2022-1 de la Institución Educativa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes.

C.- Que mediante Oficio N° 000050-2023-GR.LAMB/CPA [4364467-2] de fecha 03 de abril de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes, remite información al Especialista de Infraestructura que la “ (...) *que la Ex Directora ANA CECILIA ANTON QUIROZ, presenta investigación por el caso de mantenimiento de la Institución Educativa N° 528 del caserío Alicla del distrito de Olmos, por la cual esta oficina sugiere se tome las medidas respecto al mantenimiento del año 2023*”

D.- Que, con Informe N° 00012-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGI-LASF [4364467-3] de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Especialista de Infraestructura indica que: “*Que la docente ANA CECILIA ANTON QUIROZ, se presentó en la oficina para la asignación del presupuesto 2023, ya que se adjudicó como unidocente en la I.E N° 491 del caserío El Faique del distrito de Olmos, por lo que recomienda que la Comisión de Procesos Administrativo tome en cuenta el presente caso (...)*”.

E.- Que, la Ex directora **ANA CECILIA ANTON QUIROZ** de la Institución Educativa N° 528 del caserío Alicla del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, ha sido denunciada por las madres de familia; dicha denuncia fue derivada a esta Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario UGEL Lambayeque por irregularidades a la ejecución del Mantenimiento de la Institución Educativa, en las que presentó fotografías y haber falsificado las firmas de los integrantes en la presentación de la Ficha de Mantenimiento 2022, pudiéndose verificar con el DNI de cada integrante en el momento de la Visita realizado el 12 de octubre de 2022; por lo que, se ha valorado los medios probatorios acumulados durante la investigación los cuales han generado convicción sobre la responsabilidad de la Comisión de los hechos que se le imputa a Ana Cecilia Antón Quiroz; conforme se ha desarrollado precedentemente; y con lo cual también se ha despejado la duda razonable sobre la responsabilidad de la Ex director, que como garantía del derecho de inocencia, tiene todo investigado a lo largo de un proceso administrativo disciplinario; por lo que, se advierte vínculos que los incriminen y se pueda incoar un proceso administrativo disciplinario en su contra.

De conformidad con el Artículo 48° inciso a) de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como **GRAVE**, son pasibles de ser sancionadas con **CESE TEMPORAL**.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]**

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: “La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento”; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: “b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL”; por lo que, está Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.

En tal sentido, mediante **Acta N.º 30–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 22 de mayo del 2023**; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutivo de: **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a **ANA CECILIA ANTON QUIROZ**, Ex Directora de la Institución Educativa N° 528 - Alicla, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque por presunta irregularidades en la ejecución de Mantenimiento de la Institución Educativa, al haber incurrido en Falta Grave, vulneración de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Reforma Magisterial, razón por la cual existe mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, **en el link de mesa de partes virtual:** https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY%22pass=MTY=, o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]

educación.

De conformidad con el Que, del mismo modo el numeral 2 del Art. 6.4.8. y numeral 1 del Artículo 6.4.9. de las normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Publico aprobadas por la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU.

Que, del mismo modo el Art. 6.4.24. del mismo cuerpo normativo antes citado, señala "*La recomendación de las comisiones plasmadas en los informes preliminares o finales no son revisables y modificables, salvo acuerdo de la comisión.*".

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A ANA CECILIA ANTON QUIROZ, Ex Directora de la Institución Educativa N° 528 - Alicla, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el **Artículo 48 Literal y a)** de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: "**a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa**"; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración del proceso administrativo no deberá **EXCEDER de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRORRROGABLE** contado desde la fecha de notificación de instauración a la procesada por la condición de Ex Directora.

ARTÍCULO TERCERO. - Dar a conocer a la Ex directora **ANA CECILIA ANTON QUIROZ**, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por CINCO (05) DÍAS hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY%22pass=MTY=, o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004335-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4364467 - 8]

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/09/2023 - 14:07:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>